Expediente: **48/21**
Carátula: **AGUIRRE ROSA DELIA C/ CORREA RAMON ANTONIO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**
Tipo Actuación: **INFORMES ACTUARIALES**
Fecha Depósito: **21/08/2024 - 04:41**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CORREA, RAMON ANTONIO-DEMANDADO
20288551007 - AGUIRRE, ROSA DELIA-ACTOR
30716271648150 5 - DEFENSORIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAP. REST., -APODERADO
20226113216 - CORREA, AXEL ANTONIO-DEMANDADO
20226113216 - CORREA, RAMON ANTONIO (P)-DEMANDADO
27375277927 - MENDOZA, VICTOR HUGO-TERCERO
27375277927 - MENDOZA, CARMEN RAMONA-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 48/21

H3040179386

AUTOS: AGUIRRE ROSA DELIA c/ CORREA RAMON ANTONIO s/ DESALOJO. EXPTE. N° 48/21.

INFORME ACTUARIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en decreto que antecede, informo a la Señora Jueza que de la compulsa del expediente digital surge lo siguiente:

- Demanda iniciada por **Aguirre de Racedo Rosa Delia,** D.N.I. 13.563.176 con el patrocinio del Dr Gramajo Angel Genaro en contra de **Correa Ramón Antonio (P),** D.N.I. 8.055.342; **Correa Axel Antonio**, D.N.I. 32.115.666 Y **Correa Ramón Antonio** D.N.I. 23.295.919, todos domiciliados en Pasaje 20 de Junio n° 57, B° Ibatín de la Ciudad de Monteros.

- Respecto al inmueble objeto de la litis, se trata de una propiedad ubicada en calle España esquina Esteban Echeverría de la ciudad de Monteros, identificado con el Padrón Municipal 44971.

- Mediante decreto de fecha 31/10/2022, se ordena correr traslado de la demanda.

- En fecha 04/11/2022, se notifica a los tres demandados en el domicilio de Pasaje 20 de Junio n°57, B° Ibatín de la Ciudad de Monteros pero no en el domicilio objeto del deshaucio.

- En igual fecha, se procede a realizar la constatación prevista en el art 423 Procesal (ley 6176) en el domicilio sito en Pasaje 20 de Junio n° 57, B° Ibatín, de la ciudad de Monteros donde se constata la presencia de menores por lo que se le da intervención al Ministerio de la Niñéz, Adolescencia y capacidad restringida.

- En fecha 10/11/2022 se apersona Correa Axel Antonio D.N.I. 40.933.613 con domicilio en calle España esquina Estéban Echeverría de la ciudad de Monteros con el patrocinio del Dr Daniel

Medina y contesta demanda.

- En fecha 17/11/2022, se apersona Correa Ramón antonio (P), D.N.I. 8.055.342, con domicilio en Pasaje 20 de Junio n°57 B° Ibatín de la ciudad de monteros, con el patrocinio del Dr. Daniel medina y contesta demanda.

- En fecha 13/06/2024 se presentan **Mendoza Cármen Ramona**, D.N.I.04.781.077 y **Mendoza Víctor Hugo**, D.N.I. 24.380.107, representados por la Dra Noelia Anahí Mendoza pretendiendo alegar el carácter de terceros interesados, planteo que es rechazado mediante sentencia de fecha 06/08/2024 recaida en el incidente formado a tales fines.

De lo informado precedentemente, se desprende que:

a- las medidas previstas por el art 423 procesal (ley 6176) realizadas por el oficial notificador, son llevadas a cabo en un inmueble distinto al del objeto de esta litis (pasaje 20 de junio n° 57 B° libatín) cuando debió ser **en calle España esquina Esteban Echeverría Monteros**

b- La intervención del Ministerio de la Niñéz, Adolescencia y capacidad restringida, quedaría sin efecto por cuanto los menores a los que representan, se domicilian en el ubicado en pasaje 20 de Junio n° 57, B° Ibatin y no en el inmueble objeto de la litis, sito en **calle España esquina Esteban Echeverría Monteros.**

c- Falta darle trámite a la contestación de demanda de Correa Axel Antonio.

d- Falta darle trámite a la contestación de demanda (fuera de término) de Correa Ramón antonio .

e- Se tenga presente que los autos del título se tramitó con las disposiciones previstas por el anterior código procesal (6176) y presento a despacho. Secretaría 16/08/2024.

Monteros, 19 de agosto de 2024.-

Téngase presente lo informado por el actuario. A los fines de poner orden en el proceso y evitar nulidades procesales, dispongo:

1) Dejar sin efecto la actuación del oficial notificador de fecha 04/11/2022 en lo que respecta a la medida prevista por el art 423 Procesal de la ley 6176 (acta de constatación) realizada en el domicilio sito en Pasaje 20 de Junio n° 57, B° Ibatín, de la ciudad de Monteros.

2) En virtud de lo ordenado precedentemente y teniendo en consideración que la presente causa comenzó su curso con las disposiciones de la ley 6.176 sin completarse la primera etapa, conforme lo normado por el art. 822 de la ley 9.531 (vigencia temporal), dispongo: notificar la demanda y realizar las medidas previstas por el art 423 de la y 6.176 (arts 496, 497 y 498 del actual código procesal) conforme lo ordenado en decreto de fecha 25/07/2022. en el domicilio objeto de la litis, sito en calle España esquina Esteban Echeverría, padrón municipal 44971, de la ciudad de Monteros. A tal fin, líbrese cédula. ***Monteros, 25 de julio de 2022.*****I).....II)** ...**A)** ***Proveyendo escrito de demanda de***

desalojo:1) Por apersonado y por parte désele intervención de Ley.2)Téngase por constituído domicilio digital en casillero virtual 20-28855100-7 del usuario Ánngel Genaro Gramajo, conforme Acordada 1229/18.3) Téngase Presente las pruebas ofrecidas para la etapa procesal oportuna.4)5) Córrasele traslado a la parte accionada por el término de 6 (seis) días, debiéndose oponer las excepciones previas que tuviere dentro de los 3 (tres) primeros días. Al efecto, el notificador realizará las notificaciones en el domicilio de la parte demandada y la constatación prevista por el Art.423 del C.P.C.T en el inmueble objeto del litigio, haciéndose saber a sub-inquilinos y ocupantes del inmueble la existencia de éste juicio, para que ejerzan en el plazo de seis (seis) días los derechos que estimaren tener, y les dejará copias de la demanda y su documentación. Les hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Se faculta el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario atento a lo establecido por Resolución de Presidencia N°46/13 (Circular de Superintendencia N°27/13) que en su punto 1° resuelve: DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de Ley y organismos del poder Judicial, ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el Arts. 423 y 424 del digesto Procesal. A sus efectos líbrese cédula. ...

3) Dejar sin efecto la intervención del Ministerio de la Niñéz, Adolescencia y capacidad restringida en representación de Juan de Dios Correa y Lucas Mijael Correa.

Actuación firmada en fecha 20/08/2024

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:
CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.